



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : Cooperativa Coagrohuila
Demandado : Argemiro Olaya Perdomo Y Silvio Galindo Polanco
Radicación : 2020-00309

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROHUILA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ARGEMIRO OLAYA PERDOMO Y SILVIO GALINDO POLANCO**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

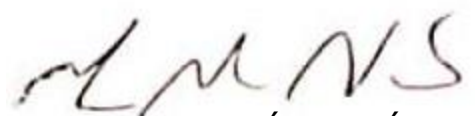
1.1.- Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$26.021.718 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 31 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado ARGEMIRO OLAYA PERDOMO de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que desconoce el correo electrónico del demandado Argemiro, se ordenara a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago al demandado, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del decreto mencionado, previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado **SILVIO GALINDO POLANCO** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **DIEGO FELIPE BAHAMON AZUERO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ